

Al Despacho del señor Juez, el presente Proceso Ejecutivo Singular Mínima Cuantía, informándole que se presentó para su estudio admisorio. Provea.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**ARACATACA – MAGDALENA**

Aracataca, veintiuno (21) de julio de (2023).-

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO ITAÚ CORPBANCA S.A.
DEMANDADO:	ORLANDO ORTÍZ DE LA HOZ
RADICADO:	47-053-40-89-001-2023-00184-00.-

Del estudio de la demanda, se colige que el título valor que acompaña a la misma, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. Por tal razón este Juzgado, de conformidad con lo previsto en los artículos 422 y 424 del C.G.P., en armonía con los cánones 621 y 671 del Código de Comercio y la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la parte demandante, BANCO ITAÚ CORPBANCA S.A. y a cargo de la demandada, ORLANDO ORTÍZ DE LA HOZ, por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M.CTE. (\$38.909.586.), discriminado de la siguiente forma:

- 1.1. Por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré objeto de cobro compulsivo, por el crédito por libranza No. 65034362195, la suma de TREINTA MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M.CTE. (\$30.313.710) M/CTE.
- 1.2. Por concepto de los intereses corrientes, sobre el capital insoluto contenido en el pagaré objeto de cobro compulsivo, la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M.CTE. (\$2.674.273) M/CTE, causados desde el 24 de Enero hasta el día 22 de Septiembre de 2022.
- 1.3. Por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré objeto de cobro compulsivo, por el crédito por libranza No. 65030636595, la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M.CTE. (\$5.645.406) M/CTE.
- 1.4. Por concepto de los intereses corrientes, sobre el capital insoluto contenido en el pagaré objeto de cobro compulsivo, la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS

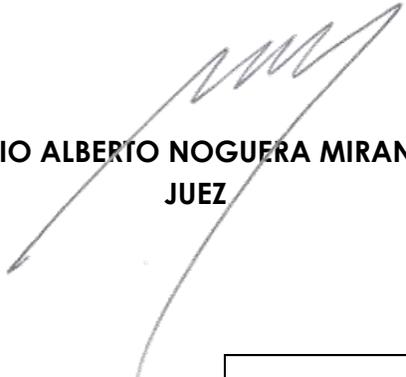
(\$276.197) M/CTE, causados desde el 24 de Enero hasta el día 22 de Septiembre de 2022.

- 1.5.** Por concepto de los intereses moratorios, sobre el capital insoluto contenido en el pagaré objeto de cobro compulsivo, causados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO:** Ordénese al prenombrado ejecutado que cumpla su obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días. Notifíquesele este proveído en la forma indicada en los artículos 291 a 296 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** Reconocer personaría jurídica para actuar en el marco del presente proceso, a la abogada AMPARO CONDE RODRÍGUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.550.414, expedida en Bogotá D.C., abogada inscrita y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 52.633 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 026**, publicado en la PáginaWeb de la Rama Judicial, fijado hoy **24 de julio de 2023**, a las 8:00 a.m.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES  
Secretario